



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GR

483

Piura, 10 AGO 2018

VISTOS:

Resolución Ejecutiva Regional N° 451-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 23 de julio de 2018, Memorando N° 426/2018-GRP-PECHP-406000 de fecha 31 de julio de 2018, e Informe N° 2105-2018/GRP-460000 de fecha 07 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 451-2018/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA – GR de fecha 23 de julio de 2018, se autorizó al Proyecto Especial Chira Piura la elaboración, aprobación y ejecución del Expediente Técnico de la inversión denominada: "REHABILITACIÓN DEL DIQUE D-2000 DEL RÍO CHIRA (DEL KM 7+000 AL KM 7+300)" con Código Único 2377435;

Que, con Memorando N° 426/2018-GRP-PECHP-406000 de fecha 31 de julio de 2018, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura se dirige al Gerente General Regional a fin de solicitar la rectificación de la resolución referida en el párrafo anterior, señalando que la denominación correcta es "REHABILITACIÓN DEL DIQUE D-2060 DEL RÍO CHIRA (DEL KM 7+000 AL KM 7+300)" con Código Único 2377435;

Que, habiéndose emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 451-2018/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA – GR de fecha 23 de julio de 2018, se ha verificado que se ha consignado erróneamente en la denominación del procedimiento mencionado: "REHABILITACIÓN DEL DIQUE D-2000 DEL RÍO CHIRA (DEL KM 7+000 AL KM 7+300)". En ese sentido, de acuerdo a lo informado por la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura se ha podido corroborar que dicho error deberá ser subsanado debiéndose consignar la denominación "REHABILITACIÓN DEL DIQUE D-2060 DEL RÍO CHIRA (DEL KM 7+000 AL KM 7+300)" en lugar de lo consignado primigeniamente;

Que, el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetro para quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)". (Subrayado agregado);

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en adelante la LPAG establece que: "La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública". Asimismo, el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar de la norma referida, prescribe que: "La presente Ley regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y procedimiento administrativo común desarrollado en las entidades". Asimismo, en la LPAG se ha establecido los principios del procedimiento administrativo, en el Título Preliminar, artículo IV, entre otros, el referido en el numeral 1.3 "Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias." (resaltado agregado). Por otro lado, el numeral 210.1 del artículo 210° del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión." Asimismo, el numeral 210.2 del artículo 210° de la LPAG, prescribe que: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.";

Que, acorde con la normativa señalada, se ha corroborado que el error advertido es material, y al no incidir sobre lo sustancial del acto administrativo ni sobre el sentido de la decisión del mismo, corresponde su





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GR

483

Piura,

10 AGO 2018

rectificación de oficio conforme lo establece el artículo 210° del TUO de la Ley N° 27444, para lo cual se deberán adoptar las formas y modalidades de comunicación y publicación que correspondan para el acto original.

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO, por error material, los Vistos, Considerandos Tercero, Cuarto y Octavo, así como el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 451-2018/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA – GR de fecha 23 de julio de 2018, en el sentido de **PRECISAR** que **deberá considerarse como denominación correcta, para el procedimiento señalado, la siguiente: "REHABILITACIÓN DEL DIQUE D-2060 DEL RÍO CHIRA (DEL KM 7+000 AL KM 7+300)" y NO "REHABILITACIÓN DEL DIQUE D-2000 DEL RÍO CHIRA (DEL KM 7+000 AL KM 7+300)"**, como inicialmente, y por error involuntario, se había consignado; conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **PRECISAR** que las demás disposiciones de la Resolución Ejecutiva Regional N° 451-2018/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA – GR de fecha 23 de julio de 2018, no incluidas en la rectificación de oficio indicada en el artículo primero de esta Resolución, se mantienen en sus mismos términos.

ARTÍCULO TERCERO: **PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución Ejecutiva Regional a las siguientes Unidades Orgánicas del Gobierno Regional Piura: Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina de Control Interno, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Programación Multianual de Inversión, así como al Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACION REGIONAL

Econ. Alfredo Neyra Alemán
GOBERNADOR (e)

